

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **2 de mayo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que se aportaron contestaciones de la demanda de **Grupo Supermotos S.A.S, Inversiones y Cobranzas de Occidente Compañía S.A.S., Inverco S.A.S - , Fabrica Nacional de Autopartes S.A. - Fanalca S.A.-**. Sírvasse proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Enriqueta Bustamante Atehortua
Demandado:	-Grupo Supermotos S.A.S Inversiones y Cobranzas de Occidente -Compañía S.A.S.- Inverco S.A.S – -Fábrica Nacional de Autopartes S.A. - Fanalca S.A.
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00131 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 828

Cali, dos (2) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a revisar las contestaciones de demanda presentadas por **Grupo Supermotos S.A.S, Inversiones y Cobranzas de Occidente Compañía S.A.S.- Inverco S.A.S y Fabrica Nacional de Autopartes S.A. - Fanalca S.A.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

2.1. Grupo Supermotos S.A.S

Notificación y Contestación.

Dentro del expediente no obran constancias de notificación realizadas por parte de la demandada, no obstante, la sociedad **Grupo Supermotos S.A.S** presentó escrito de contestación de la demanda el 28 de abril de 2023 por ende se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, tras realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por ende, se tendrá por contestada.

2.2. Inversiones y Cobranzas de Occidente Compañía S.A.S.

Dentro del expediente no obran constancias de notificación realizadas por parte de la demandada, no obstante, la sociedad **Inversiones y Cobranzas de Occidente Compañía S.A.S.**, presentó escrito de contestación de la demanda el 28 de abril de 2023 por ende se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, tras realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por ende, se tendrá por contestada.

2.3. Fábrica Nacional de Autopartes S.A. - Fanalca S.A

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Dentro del expediente no obran constancias de notificación realizadas por parte de la demandada, no obstante, la sociedad **Fábrica Nacional de Autopartes S.A. - Fanalca S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda el 27 de abril de 2023 por ende se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, tras realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por ende, se tendrá por contestada.

2.4. Otras disposiciones.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo CSJVAA24-32 del 04 de marzo de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que ordenó redistribuir un total de 33 procesos para conocimiento del Juzgado 22 laboral del Circuito de Cali, el Despacho ordenará la remisión conforme lo dispuesto el artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada **Grupo Supermotos S.A.S** conforme al artículo 301 del CGP.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Grupo Supermotos S.A.S.**

TERCERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada **Inversiones y Cobranzas de Occidente Compañía S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

CUARTO: Admitir la contestación de la demandada **Inversiones y Cobranzas de Occidente Compañía S.A.S.**,

QUINTO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada **Fábrica Nacional de Autopartes S.A. - Fanalca S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEXTO: Admitir la contestación de la demandada **Fábrica Nacional de Autopartes S.A. - Fanalca S.A.**,

SEPTIMO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Adriana Añez Salas** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.123.415.247** con tarjeta profesional No. **351.887** del C.S de la J, para representar los intereses de **Grupo Supermotos S.A.S.**

OCTAVO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Juliana Rosales Ramírez** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.418.045 con tarjeta profesional No. 202.198 del C.S de la J, para representar los intereses de **Inversiones y Cobranzas de Occidente Compañía S.A.S.**

NOVENO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Maycol Rafael Sánchez Vélez** identificada con Cedula de Ciudadanía No.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

1.143.150.933 con tarjeta profesional No. 344.348 del C.S de la J,
para representar los intereses de **Fábrica Nacional de Autopartes
S.A. - Fanalca S.A**

DECIMO: Remitir el presente proceso al **Juzgado Veintidós
Laboral del Circuito de Cali.**

DECIMO PRIMERO: Cancélese la respectiva radicación y háganse
las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA XXI.

DECIMO SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los
Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de
conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de
2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03/05/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>